



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00197-00. NULID. MATRIMONIO CIVIL. – JULIAN FERNANDO RESTREPO Vs. LIZETH VIVIANA CAICEDO PAEZ.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez con memorial presentado por la parte actora. Sírvase proveer

Cali, 16 de julio de 2022

Oficial mayor,

Jennifer Andrea Ruiz O.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1225

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, dieciséis (16) de julio de dos mil veintidós (2022)

Glósese al expediente memorial presentado por el apoderado judicial del demandante JUAN FERNANDO RESTREPO, coadyuvado por éste, mediante el cual desiste del presente asunto y solicita dar por terminada la presente demanda de nulidad de matrimonio civil, presentada contra la señora LIZETH VIVIANA CAICEDO PAEZ.

Frente a lo solicitado por la memorialista, el Código General del Proceso regula las formas de terminación anormal del proceso y tipifica la transacción y el desistimiento; frente a esta última el artículo 314 dispone:

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.

En los procesos de deslinde y amojonamiento, de división de bienes comunes, de disolución o liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales, civiles o comerciales, el desistimiento no producirá efectos sin la anuencia de la parte



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00197-00. NULID. MATRIMONIO CIVIL. – JULIAN FERNANDO RESTREPO Vs. LIZETH VIVIANA CAICEDO PAEZ.

demandada, cuando esta no se opuso a la demanda, y no impedirá que se promueva posteriormente el mismo proceso.

El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.

El desistimiento de la demanda principal no impide el trámite de la reconvención, que continuará ante el mismo juez cualquiera que fuere su cuantía.

Cuando el demandante sea la Nación, un departamento o municipio, el desistimiento deberá estar suscrito por el apoderado judicial y por el representante del Gobierno Nacional, el gobernador o el alcalde respectivo.”

De acuerdo con lo anterior y encontrando procedente lo requerido, se procederá entonces con lo solicitado por la parte actora y se ordenará la terminación de este asunto, finalizando así las actuaciones procesales y procediendo con el archivo del expediente previa cancelación en el libro radicador y en el sistema Justicia Siglo XXI.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

DISPONE:

PRIMERO: GLOSAR el escrito presentado por el apoderado judicial del demandante JUAN FERNANDO RESTREPO, coadyuvado por éste, mediante el cual desiste de la presente demanda y solicita dar por terminada la misma. Lo anterior, con el fin de que obre y conste en el expediente.

SEGUNDO: Dar por terminado el proceso de nulidad de matrimonio civil, presentado mediante apoderado judicial por el señor JULIAN FERNANDO RESTREPO RUALES, contra la señora LIZETH VIVIANA CAICEDO PAEZ, en razón al desistimiento expuesto por la parte actora.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso previa cancelación de su radicación y anotación en el sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE

La Juez,



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00197-00. NULID. MATRIMONIO CIVIL. – JULIAN FERNANDO RESTREPO Vs. LIZETH VIVIANA CAICEDO PAEZ.

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

02

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 327f80dd242768d927577e92bbd6ad408691553bde41d0651b1c07bf75bed8c5

Documento generado en 15/06/2022 04:49:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>